Sepan quantos esta carta vieren como nos [illegible] de dos Reys de Castiella
de Toledo de Leon e Galiçia de Sevilla de Cordoba [illegible] del algarve. Otorgamos a
los pobladores de murcia las cosas que fueron fechas fasta agora. les dexaron de
recha mente e de como seguro que [illegible] que vos e mandamos a estos par
tidores que agora enviamos alla a murcia [illegible] e las omes a quien fuere de
dos si son omes que lo merecran. e las que fallen que son bien dados e bien empleyadasen
aquellos que las ouieren por fazer les bien e merced e por que ayan sabor de labrar e de meso
rar en ellas. Otorgamos e confirmamos que. e en las que vieren que ouiere menester meso
ramiento e emienda o fallen que ayan a dezir que dado mas de lo que deuieren. Otorgamos e ma
damos que las corrijan e las den a tales omes en que sean bien puestas. e lo que ouieren a emen
dar e a meorar que lo fagan en aquella guisa que les nos mandamos e que non a nos fuino
e a pro de la cibdad. e defendemos que ninguno no sea osado de venir contra lo que ellos
fizieren sobre esto. si no que pesar nos hye e a qual quier que lo fiziese [illegible] e a quanto
ouiesse. nos tornamos por ello. Data en Jaen el Rey la mando. Sabado quatorze dias
de otubre. Era de mill e trezientos e cinquenta anos. Martin de villa nueua la fizo
escreuir.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA